HOSPITAL
San Rafael de Jericó
NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO

CONTRATO Nro.	051- 2026
FECHA	19 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ
CONTRATISTA	Y&G MEDISOLUCIONES
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.
PLAZO	18 DE MARZO DE 2026
VALOR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS** ($4.260.500.00)ML.

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO DAVILA VIDES,** mayor de edad, residente en el Municipio de Jericó Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.333.328 de Medellín, actuando en nombre y representación de la **NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE JERICO ANTIOQUIA** con Nit. 890.980.765-9, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 054 del 27 de marzo de 2024 y facultado para suscribir el presente contrato conforme lo establece el Acuerdo 002 del 4 de Junio de 2014 de la Junta Directiva, quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE** y **GABRIEL JOHNEDER ARANGO HERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.419.247, quien actúa como representante legal de **Y&G MEDISOLUCIONES** con Nit. 901.902.350-2 y quien manifiesta como persona jurídica que no se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previo concepto del GERENTE, el cual se regirá por las Ley 100 de 1993, por ser una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO categoría Especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial Municipal, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, regulada por la Ley 100 de 1993, En materia contractual, se rigen por el Código de Comercio, el código civil, la ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación y los principios de Buena Fe, Selección Objetiva, Transparencia, Celeridad, Planeación y Economía, que rigen la Contratación Pública, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza y régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado frente a sus actos y contratos previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) Que mediante resolución 711 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, asignó recursos a la empresa social del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud. 2.) Con la creación de

esta estrategia se busca garantizar la atención en salud a la población más apartada de la cabecera municipal, estableciendo que las empresas sociales del estado conformarán y operarán el programa de equipos básicos de salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las direcciones de promoción y prevención y de prestación de servicios y atención primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. 3.) Que, con ocasión de lo anterior la presente contratación busca desarrollar los lineamientos establecidos para la ejecución de los equipos básicos en salud, detallados por el ministerio de la salud y protección social, para el fortalecimiento del nivel primario, basados en la atención primaria en salud 4.) Que, para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto del presente contrato de prestación de servicios de apoyo, el hospital no cuenta con personal para garantizar la atención y participación de los equipos básicos de salud en los territorios designados para el municipio de Jericó. 5.) Que, la Empresa realizó el procedimiento ajustado al manual de contratación, 6.) Que el contrato está provisto de la correspondiente disponibilidad y reserva presupuestal. 7.) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento al Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 8.) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. **Suministrar los insumos, distintivos y elementos de oficina requeridos para el adecuado funcionamiento de los Equipos Básicos de Salud rurales (EBS) del municipio de Jericó - Antioquia, en el marco de la Resolución 0711 de 2025. El alcance de este contrato está dirigido a la dotación de los equipos rurales y urbanos, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades de campo y garantizar la ejecución efectiva de las acciones en salud en los territorios priorizados. PARAGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA no se obliga a suministrar productos que se encuentren por fuera de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configure causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios como gestor y operador de los equipos básicos de salud de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES**: 1- Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad .2- Atender las sugerencias presentadas por el supervisor y analizar de mutuo acuerdo las recomendaciones que se hagan en lo atinente a la prestación del servicio. 3- Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. 4- EL CONTRATISTA se obliga a

mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 5- Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 6- El CONTRATISTA se obliga a presentar la relación de actividades diarias realizadas por ello deberá rendir informe el cual será soporte para el pago de la factura correspondiente. 7- Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 8- Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 9- Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES**: 1) Presentar antes del 30 de cada mes, la programación de actividades, para el mes siguiente, con base en las necesidades presentadas por los servicios. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores pactados dentro de los plazos estipulados. 2. Proporcionar la actual infraestructura física y condiciones del área: locación, depósito , aseo, mantenimiento, aireación iluminación, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, normatividad general y específica, actividades a realizar y procedimiento . 3. Disponer de tiempo, convenido previamente, para las actividades de sensibilización, capacitación y adiestramiento del personal vinculado que desarrollaran el proceso objeto del contrato. 4. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista. 5. Para ejercer el control de la ejecución contractual, propender por el mejoramiento del servicio y fijar los lineamientos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato hasta el 18 de marzo de 2026; salvo las variaciones que por factores externos, no dependientes de la institución como la demanda de servicio, las situaciones catastróficas o de fuerza mayor puedan afectar el servicio del HOSPITAL. El plazo de vigencia contractual corresponde al término del contrato. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA de las garantías que debe constituir el contratista si ella aplicara. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($4.260.500)ML.**, los cuales serán cancelados en los meses de febrero y marzo por valor cada uno de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.130.250)M.L. PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026 a los rubros: 232020200901 denominación equipos básicos de salud urbano ($2.408.000)M.L y al rubro 232020200902 denominación equipos básicos de salud rural ($1.852.500)M.L.. PARÁGRAFO **SEGUNDO**. Todo pago se efectuará con la presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro mensual. **PARÁGRAFO**

TERCERO. Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista no está obligado a constituir a garantía para este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada par la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medida tendientes a evitar que sus operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informal al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general,

cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISION:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará como supervisor del contrato al DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la E.S.E., quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el sesionando reúne las mismas o mejores calidades que él. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme la señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusula objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obra , trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. For interdicción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la NUEVA E.S.E HOSPITAL

SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o aficionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde al Municipio de Jericó Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO DÁVILA VIDES
CONTRATANTE

GABRIEL JOHNEDER ARANGO HERNANDEZ
CONTRATISTA

HOSPITAL
San Rafael de Jericó
NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ACTA DE INICIACIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: Y&G MEDISOLUCIONES	No. CONTRATO: **051-2026**
CONTRATANTE: NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO	SUPERVISOR: JAIRO ALONSO ARANGO PINEDA
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	
VALOR DEL CONTRATO: ($4.260.500) M.L.	DURACIÓN: DOS (2) MESES.

En Jericó, a los diecinueve (19) del mes de enero de 2026, en la oficina de la Gerencia, se reunieron **JAIRO ALONSO ARANGO PINEDA,** Identificado con cédula de ciudadanía 98.460.328, en calidad de SUPERVISOR del contrato de la referencia, según designación escrita que hace parte integral de esta acta, en representación del Hospital San Rafael de Jericó, y **GABRIEL JOHNEDER ARANGO HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.419.247, quien actúa como representante legal de Y&G MEDISOLUCIONES, con el objeto de iniciar la ejecución del contrato citado, y la supervisión, de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato **No. 051-2026** se dio a conocer al contratista la documentación e información que se manejará durante la ejecución de cada una de las partes durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta diligencia una vez aprobada.

Jericó, 19 de enero de 2026

EL SUPERVISOR _____

EL CONTRATISTA _____